

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por CLG INVERSIONES S.A.S. mediante apoderada judicial en contra de INVERSIONES AC2 S.A.S. Para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La sociedad comercial **CLG INVERSIONES S.A.S.**, mediante apoderada judicial presenta demanda de restitución de inmueble arrendado (LOCAL COMERCIAL) en contra de la sociedad comercial **INVERSIONES AC2 S.A.S.**

Se advierte que la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado (LOCAL COMERCIAL) instaurada por la sociedad comercial **CLG INVERSIONES S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **INVERSIONES AC2 S.A.S.**, impartándole el trámite previsto por el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la sociedad demandada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la sociedad demandada por el término de **veinte (20) días** conforme al art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora DANIELA BLANCO SALCEDO como apoderada judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6083beed379fd40807c9e5eb74af665fbaa2cd6cd76eb1a1a5dd23008651000**
Documento generado en 19/03/2022 09:51:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**